

CONTRATO DE "SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN DE CEPA, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SMIN, S. A. DE C. V.



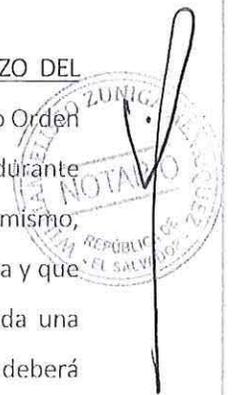
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SMIN, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN DE CEPA, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de Oficina Central de CEPA y el Puerto de la Unión, para el año 2017; de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-36/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: 1) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-36/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de

febrero de 2017, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 3 de marzo de 2017; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 24 de marzo de 2017, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-36/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-379/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 25 de marzo de 2017 recibida por la contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 9,573.24), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos parciales de acuerdo al servicio recibido y contratado, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (crédito fiscal o el documento o comprobante que proceda); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva respectiva, según aplique. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal, facturas de consumidor final o facturas de exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre:*  (ii) *Dirección:*  (iii) *NIT:*  (v) *Giro:*  La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no

contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO:** El plazo contractual será contado desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2017. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** Lote N° 1: "Oficina Central": Edificio Torre Roble Metrocentro, San Salvador; Lote N° 2: "Puerto de La Unión": Edificio del Puerto de La Unión, Departamento de la Unión, Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del servicio objeto del presente contrato se hará de forma parcial, de acuerdo a cada mantenimiento que el contratista realice. El Administrador de Contrato, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parcial, Provisional y/o Definitiva. Para cada servicio realizado, se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el



procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: para ambos lotes En el quinto nivel del Edificio Torre Roble, departamento Administrativo de CEPA. Teléfonos:  Correo electrónico:   
II) A la contratista:   
 Teléfonos:  correo:

electrónico:  Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será tanto para el lote 1 como para el lote 2 será el Ingeniero Omar Menendez, Analista del departamento Administrativo de Oficina Central, la persona antes mencionada será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-36/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista

fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

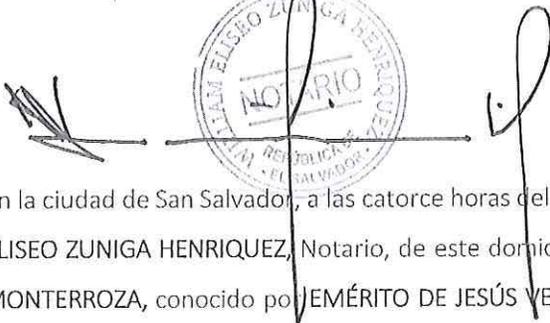
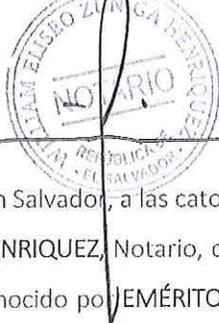
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

SMIN, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

  
José Roberto Buiza Galeano  
Administradora Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General

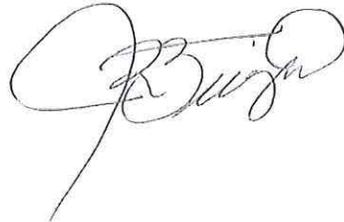


Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-treinta y seis/dos mil diecisiete; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO, cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Eléctrico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SMIN, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [ ]

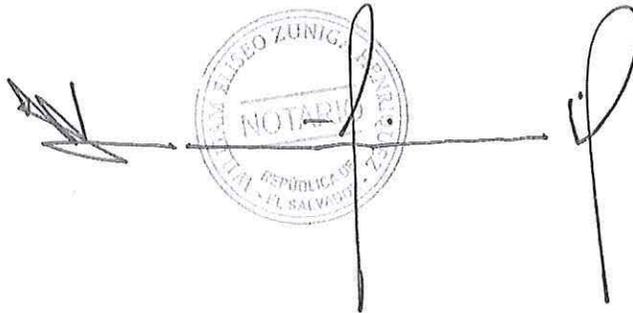
[ ] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del licenciado Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, del cual consta que se constituyó la sociedad antes mencionada la cual es de naturaleza, denominación y domicilio antes mencionados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad u objeto la realización de actividades comerciales y de servicio en general; que el gobierno de la

sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único Propietario; que la sociedad es dirigida y administrada por un Administrador Único Propietario elegido por la Junta General de Accionistas quien es elegido para un periodo de cinco años, periodo dentro cual tendrá un Suplente quien lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro transitorio, por llamamiento hecho por la Junta General; el Administrador Único debe continuar ejerciendo su cargo aun cuando cumpla su periodo, mientras no sea nombrado y registrado el nombramiento de quien deba sustituirlo; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uno de la firma social corresponde al Administrador Único sin necesidad de previa autorización de la Junta General de Accionistas; que la Escritura se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio de esta ciudad, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, al número [REDACTED] del Registro de Sociedades. b) Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad antes mencionada, extendida el cinco de febrero de dos mil trece, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, ingeniero Oscar Iván Buiza Galeano, de la cual certifica que en el Libro de actas de sesiones de Junta General de Accionistas de dicha sociedad aparece asentada el acta número ciento veintiocho de sesión Celebrada por la Junta General Ordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil trece, que por unanimidad se decidió celebrar esta Junta General de Accionistas resultando electo como Administrador Único Propietario el ingeniero Jose Roberto Buiza Galenao, y como secretario al ingeniero Oscar Iván Buiza Galeano, para el periodo dos mil trece al dos mil diecisiete; que la credencial se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio de esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil trece al número [REDACTED] del Registro de Comercio, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE" que tiene por objeto que la Contratista suministre el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de Oficina Central de CEPA y el Puerto de la Unión, para el año DOS MIL DIECISIETE; de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE; El plazo contractual será contado desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta

y uno de diciembre del dos mil diecisiete; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA, en el anterior contrato, pagados en forma mensual por los servicios recibidos, de conformidad con los términos señalados en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, fuerza mayor o caso fortuito, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



JM



The image shows a circular notary seal for Notario Eliezo Zuniga, Republic of El Salvador. The seal is stamped over a horizontal line. To the left of the seal is a handwritten signature, and to the right is another handwritten signature.

